

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXV — MES III

Caracas, viernes 26 de diciembre de 1997

Número 36.362

SUMARIO

Congreso de la República

Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza, en Leyes Vigentes.

Senado

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Transferencia de los Servicios de Nutrición, formulado por la Gobernación del Estado Nueva Esparta.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Transferencia de los Servicios de Nutrición, formulado por la Gobernación del Estado Carabobo.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Transferencia de los Servicios de Salud, formulado por la Gobernación del Estado Apure.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Transferencia de los Servicios del Deporte, formulado por la Gobernación del Estado Anzoátegui.

Presidencia de la República

Decreto N° 2.296, mediante el cual se acuerda un crédito adicional para los presupuestos de gastos de varios Ministerios y Organismos con autonomía funcional.

Decreto N° 2.211, mediante el cual se procede a la Bicentésima Septuagésima Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-12 de septiembre del año 1999, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento del Proyecto Sistema de Recolección de Basura Municipio Antolín del Campo del Estado Nueva Esparta, correspondiente al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (M.A.R.N.R.).- Decreto N° 2.235, mediante el cual se procede a la Bicentésima Quincuagésima Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-12 de septiembre del año 2002, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Programa de Desarrollo de Instalaciones Militares Urbanas y Fronterizas correspondientes al Ministerio de la Defensa.- Decreto N° 2.236, mediante el cual se procede a la Bicentésima Sexagésima Séptima Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-25 de agosto del año 2002, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento del Proyecto Sistema Nacional Servicio de Información correspondiente al Ministerio de Educación.- Decreto N° 2.237, mediante el cual se procede a la Bicentésima Septuagésima Séptima Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-30 de septiembre del año 2001, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Programa Integral de Desarrollo y Fomento para el Cultivo del Café, correspondiente al Ministerio de Agricultura y Cría.- Decreto N° 2.238, mediante el cual se procede a la Bicentésima Octogésima Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-01 de octubre del año 2002, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Programa de Extensión Agrícola correspondiente al Ministerio de Agricultura y Cría.- Decreto N° 2.239, mediante el cual se procede a la Bicentésima Octogésima Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-08 de octubre del año 1999, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Plan de Obras de la Armada correspondiente al Ministerio del Desarrollo Urbano (MINDUR).- Decreto N° 2.240, mediante el cual se procede a la Bicentésima Octogésima Tercera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-14 de octubre del año 2002, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Proyecto de Inversión Militar de la Aviación, correspondiente al Ministerio de la Defensa.- Decreto N° 2.241, mediante el cual se procede a la Bicentésima Octogésima Quinta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-15 de octubre del año 2002, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Programa de Manejo de Parques, correspondiente al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.- Decreto N° 2.243, mediante el cual se procede a la Bicentésima Nonagésima Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-23 de octubre del año 2002, constitutivos de empréstitos internos, desti-

nados a financiar el Aporte Local del Programa de Rehabilitación de Carreteras, Puentes y Túneles (Vial III), pertenecientes al Ministerio de Transporte y Comunicaciones.- Decreto N° 2.244, mediante el cual se procede a la Bicentésima Nonagésima Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-23 de octubre del año 2002, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Proyecto Autopista Centro Occidental, a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.- Decreto N° 2.245, mediante el cual se procede a la Bicentésima Nonagésima Segunda Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-24 de octubre del año 2002, constitutivos de empréstitos internos, destinados al financiamiento del Programa de Gerencia Ambiental, correspondiente al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.- (Véase N° 5.196 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).-

Ministerios de Industria y Comercio y de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se fijan las tarifas máximas a ser cobradas en el Servicio de Transporte Terrestre Público de Personas en rutas interurbanas prestado con unidades existentes en las modalidades colectivo "autobús" y de alquiler "por puesto", que tengan su origen, destino y viceversa que en ella se especifica.- (Véase N° 5.197 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis B. Villarroel, encargado de la Dirección General Sectorial de Administración y Servicios de este Ministerio.

Consejo de la Judicatura

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes en los Juzgados que en ellas se mencionan.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY QUE ESTABLECE EL FACTOR DE CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES, GARANTÍAS, SANCIONES, BENEFICIOS PROCESALES O DE OTRA NATURALEZA, EN LEYES VIGENTES

ARTÍCULO 1°

Se sustituye en las leyes vigentes al salario mínimo como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

ARTÍCULO 2°

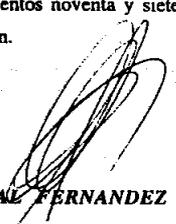
Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a la Ley Orgánica del Trabajo ni a la normativa que regula el Sistema de Seguridad Social. Tampoco lo serán a las leyes, reglamentos, resoluciones u otros instrumentos dictados por las autoridades competentes que regulen, entre otras, las materias de salarios, pensiones, seguro social, salud, paro forzoso, política habitacional, formación profesional y recreación.

ARTÍCULO 3°

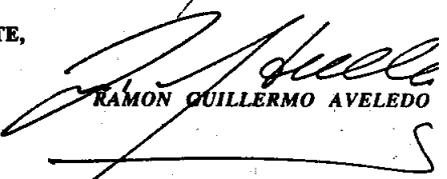
Esta Ley entrará en vigencia el 1° de enero de 1998.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

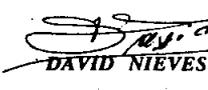

CRISTOBAL FERNANDEZ DALO

EL VICEPRESIDENTE,


RAMON GUILLERMO AVELEDO

LOS SECRETARIOS,


MARIA DOLORES ELIZALDE


DAVID NIEVES

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

Cumplase,

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
El Ministro de Hacienda, FREDDY ROJAS PARRA
El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
El Encargado del Ministerio de Industria y Comercio, FREDDY ROJAS PARRA
El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
El Ministro de Agricultura y Cría, RAUL ALEGRETT RUIZ
La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES A. OROZCO GRATEROL
El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
RAFAEL MARTINEZ MONRO
El Ministro del Desarrollo Urbano, JULIO CESAR MARTI ESPINA
El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
El Ministro de Estado, SIMON GARCIA
El Ministro de Estado, CARLOS TABLANTE

EL SENADO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA**CONSIDERANDO**

Que ha sido analizado el Programa de Transferencia de los Servicios de Nutrición del Estado Nueva Esparta, previo acuerdo con el Ministerio de Relaciones Interiores;

CONSIDERANDO

Que se ha estudiado el marco jurídico y administrativo de este servicio, y del proceso de transferencia de los Servicios de Nutrición, solicitado por el Estado Nueva Esparta;

CONSIDERANDO

Que la actividad referida al sector de los servicios de nutrición, se encuentra entre las competencias concurrentes que serán transferidas progresivamente a los estados, según lo dispone la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público en el artículo 4°, ordinal 16°.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2°, del artículo 6° de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, el Senado de la República debe aprobar los Programas de Transferencia de los servicios a transferir;

CONSIDERANDO

Que en el Programa de Transferencia de los Servicios de Nutrición, presentado por el Estado Nueva Esparta, se identifican los bienes, el personal y los recursos financieros, objeto de la transferencia y se establecen los mecanismos específicos de supervisión y de coordinación de los servicios por el Poder Nacional.

ACUERDA

Aprobar el Programa de Transferencia de los Servicios de Nutrición, formulado por la Gobernación del Estado Nueva Esparta, por considerar que el mismo está ajustado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, y que además cuenta con la aceptación del Ministerio de Relaciones Interiores.

Dado firmado y sellado, en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Años 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

CRISTOBAL FERNANDEZ DALO

LA SECRETARIA,

MARIA DOLORES ELIZALDE

EL SENADO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA**CONSIDERANDO**

Que ha sido analizado el Programa de Transferencia de los Servicios de Nutrición del Estado Carabobo, previo acuerdo con el Ministerio de Relaciones Interiores;

CONSIDERANDO

Que se ha estudiado el marco jurídico y administrativo de este servicio, y del proceso de transferencia de los Servicios de Nutrición, solicitado por el Estado Carabobo;

CONSIDERANDO

Que la actividad referida al sector de los servicios de nutrición, se encuentra entre las competencias concurrentes que serán transferidas progresivamente a los estados, según lo dispone la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público en el artículo 4°, ordinal 16°.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2°, del artículo 6° de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, el Senado de la República debe aprobar los Programas de Transferencia de los servicios a transferir;

CONSIDERANDO

Que en el Programa de Transferencia de los Servicios de Nutrición, presentado por el Estado Carabobo, se identifican los bienes, el personal y los recursos financieros, objeto de la transferencia y se establecen los mecanismos específicos de supervisión y de coordinación de los servicios por el Poder Nacional.